



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/250/Add.1
18 abril 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
17° período de sesiones
Nueva York, 25 de junio a 11 de julio de 1984

PROYECTO DE GUIA JURIDICA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS
ELECTRONICAS DE FONDOS

Informe del Secretario General

(continuación)

INDICE

	<u>Página</u>
PREFACIO	2
TERMINOLOGIA UTILIZADA EN LA PRESENTE GUIA	5
Introducción	5
Glosario	7



PREFACIO

1. La presente guía jurídica ha sido preparada con el fin de prestar asistencia a legisladores y juristas encargados de estudiar normas para redes concretas. Como el propósito es que la guía tenga aplicación práctica en muchos países, se ha procurado deliberadamente no recoger o analizar en ella teorías jurídicas ni examinar problemas que se plantean sólo en un pequeño número de países. Por el contrario, se han hecho todos los esfuerzos posibles por establecer cuáles son los elementos comunes de la legislación y la práctica bancaria en materia de transferencias de fondos a fin de facilitar el proceso de adaptación de las leyes aplicables a las transferencias documentadas a las exigencias de las técnicas de transferencia electrónica de fondos. Aunque donde actualmente más se utilizan esas técnicas es en los países económicamente desarrollados, la presente guía puede ser de gran utilidad en los países en desarrollo, en los que se experimenta la necesidad de modernizar los sistemas de transferencia de fondos, tanto a efectos internos como internacionales.

2. Las computadoras comenzaron a utilizarse por primera vez en los bancos, en forma totalmente secundaria, como un medio para tramitar en forma más eficiente el volumen cada vez mayor de transferencias de fondos documentadas. El reconocimiento de caracteres de tinta magnética (MICR) y, posteriormente, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) aplicado a las órdenes de transferencias de débito y crédito, permitió el proceso automático de documentos normalizados extendidos sobre papel. Esto hizo posible que las cámaras de compensación y los distintos bancos pudieran atender en forma más eficiente el número cada vez mayor de transferencias de fondos, y dio lugar, en muchos casos, a una reorganización general de las operaciones administrativas de los bancos. Al crear centros de computación, algunos bancos comenzaron a centralizar los registros de las cuentas de los clientes en el centro de computación, abandonando así la práctica anterior de mantener registros descentralizados de las cuentas en cada sucursal.

3. El hecho de que muchos bancos dispusieran de computadoras para la transmisión de órdenes de transferencia documentadas de fondos permitió diseñar mecanismos para el intercambio de órdenes de transferencia de fondos en forma electrónica, ya fuera mediante el intercambio físico de dispositivos de memoria de computadora o mediante telecomunicaciones. En algunos países se ha podido dar este paso sin necesidad de producir cambios fundamentales en la estructura institucional existente. En otros, se han creado nuevas instituciones para explotar mecanismos de telecomunicaciones interbancarias, conmutadores de mensajes y cámaras de compensación electrónicas. Los bancos pueden enviar sus dispositivos de memoria de computadora a cámaras de compensación automatizadas para que éstas clasifiquen las órdenes de transferencia de fondos contenidas en dichos dispositivos y las reenvíen a los bancos receptores.

4. Desde hace tiempo se envían telegráficamente o por télex órdenes de transferencia de fondos. La teletransmisión internacional de órdenes de transferencia de fondos de computadora a computadora es ahora posible mediante

la conexión con la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT), así como por conducto de los sistemas internos de telecomunicaciones de bancos con sucursales en muchos países. Varias redes de tarjetas de débito y crédito orientadas al consumidor están desarrollando sistemas de telecomunicaciones internacionales a los efectos de autorizar operaciones, transmitir datos sobre transferencias de fondos y conectar distribuidores automáticos de billetes y ventanillas automáticas. Se espera la próxima creación de sistemas de puntos de venta. En una evolución análoga, Eurocheque está progresando hacia el truncamiento en el país del depósito con presentación electrónica al banco del transmitente (librado) en el país de éste.

5. Varias organizaciones internacionales han emprendido proyectos para determinar la trascendencia de estas novedades. El Banco de Pagos Internacionales (BPI) publicó en 1980 una monografía titulada "Payment Systems in Eleven Developed Countries", en la que se examinan los sistemas de pago en funcionamiento en esos países y los posibles cambios que se pueden registrar en dichos sistemas debido a la aplicación cada vez más frecuente de técnicas de proceso automático de datos. En 1984 se publicará una nueva edición con datos estadísticos hasta finales de 1983. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) publicó en 1983 una monografía de J.R.S. Revell titulada "Banking and Electronic Funds Transfers", que describe los tipos de sistemas de transferencia electrónica de fondos adoptados por los Estados miembros de la OCDE y las repercusiones que esos sistemas tienen en la banca y las políticas monetarias, aunque sin hacer un examen a fondo de los aspectos jurídicos. El BPI publicó también una monografía titulada "Security and Reliability in Electronic Systems for Payments" (segunda edición revisada, septiembre de 1982).

6. En el marco más amplio del procesamiento automático de datos, varias otras organizaciones se dedican a estas cuestiones. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, órgano subsidiario de la Comisión Económica para Europa que trabaja en estrecho contacto con el Programa Especial sobre Facilitación del Comercio de la UNCTAD (UNCTAD/FALPRO), tiene por mandato facilitar el comercio y el transporte internacionales por la vía de promover la racionalización de los procedimientos comerciales y el empleo efectivo con este objeto de medios electrónicos o de otra índole para el proceso automático de datos, así como de la teletransmisión de datos comerciales. Una de las actividades desarrolladas últimamente por el Grupo de Trabajo es la individualización de las cuestiones jurídicas que plantea el uso de estos nuevos procedimientos.

7. El Consejo de Europa aprobó en 1981 la Convención para la protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales. La Convención entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados miembros del Consejo de Europa se hayan sometido a la misma. En 1980, la OCDE aprobó asimismo directrices sobre la protección de la vida privada y la transmisión transfronteriza de datos personales. En 1981, el Consejo de Europa aprobó una recomendación dirigida a sus Estados miembros acerca de los requisitos para que los registros de computadora puedan ser admitidos como prueba en los tribunales ordinarios o arbitrales.

8. Otras organizaciones internacionales tales como el Consejo de Cooperación Aduanera, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, prosiguen sus trabajos sobre los aspectos jurídicos del proceso automático de datos que les interesan especialmente. Aunque no

guardan relación directa con las transferencias electrónicas de fondos, las soluciones adoptadas en una esfera pueden ser de importancia para otras. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su carácter de órgano jurídico nuclear en el dominio del derecho mercantil internacional, actúa como foro central para coordinar todos estos esfuerzos.

TERMINOLOGIA UTILIZADA EN LA PRESENTE GUIA

Introducción

1. Con excepción de los títulos negociables, en que las tres partes que figuran en el anverso de una letra de cambio o un cheque se denominan sistemáticamente librador, librado y tomador, no existe una terminología que goce de aceptación general para describir a las partes en una transferencia de fondos ni a las actividades que ésta comprende. En cada país se han acuñado términos que reflejan las realidades del sistema de transferencia de fondos en uso en ese país. Se da asimismo el caso, en muchos países, de que banqueros y abogados utilicen expresiones diferentes para referirse a la misma parte o la misma actividad, o que una misma expresión tenga significados diferentes según el caso.
2. Los problemas dimanantes del empleo de una terminología incoherente en materia de transferencias de fondos han adquirido importancia sólo en los últimos años. La rápida implantación de medios electrónicos para la transmisión de datos entre bancos, junto con el empleo de computadoras para procesar los mensajes de transferencia de fondos, han obligado a normalizar el contenido de los mensajes y sus formatos. Esto ha hecho necesario, a su vez, normalizar las expresiones empleadas para describir los elementos de datos de cada tipo de mensaje de transferencia de fondos.
3. Para poner remedio a esta situación, el Comité Técnico Bancario de la Organización Internacional de Normalización (ISO, TC 68) está preparando normas internacionales sobre los diversos aspectos de las operaciones bancarias automatizadas y ha preparado ya un proyecto de norma internacional (DIS 7982), en inglés y francés, relativo a los elementos de datos y las expresiones empleadas en la descripción, el proceso y el formato de los mensajes relativos a las transferencias de crédito transmitidas por conducto de redes de telecomunicaciones de computadora a computadora. En la preparación del proyecto DIS 7746, sobre formatos normalizados para mensajes por télex relativos a transferencias interbancarias de fondos, se ha seguido cuidadosamente la terminología empleada en el proyecto DIS 7982. La elaboración de estas normas internacionales y su aceptación general por parte de los bancos que efectúan transferencias internacionales deberían contribuir a reducir el número de errores cometidos y pérdidas experimentadas. Sin embargo, en la terminología empleada en otras normas internacionales que han sido aprobadas o que están siendo preparadas por el Comité Técnico Bancario de la ISO y por otros comités de la ISO cuyo trabajo guarda relación con las transferencias electrónicas de fondos, se definen algunas expresiones sin atenderse a las definiciones del proyecto DIS 7982. Por ello, el Comité Técnico Bancario está preparando una lista de todas las expresiones de ese tipo que han sido definidas por los comités de la ISO en documentos publicados. Cabe prever que esta recopilación, que contendrá también expresiones definidas por otras organizaciones interesadas en las transferencias electrónicas de fondos, así como las definidas en la presente guía jurídica, servirá de base para una definición uniforme de las expresiones empleadas en las transferencias.

4. Por regla general, la terminología utilizada en el proyecto DIS 7982 refleja el punto de vista del banco que recibe el mensaje de transferencia de fondos "puesto que al receptor de un mensaje de transferencia de fondos le incumbe interpretar y entender cabalmente el sentido y significado de los mensajes de transferencia de fondos recibidos por conducto de los diversos servicios o sistemas". Se refleja así el propósito del proyecto DIS 7982, que es el de ayudar en la elaboración de formatos para los distintos mensajes de transferencia de fondos.

5. No obstante, la decisión de individualizar y definir las expresiones y los elementos de datos empleados en las distintas órdenes de transferencia de créditos enviadas por medios de telecomunicación de computadora a computadora como paso necesario para poder llegar a establecer normas internacionales sobre el formato de tales órdenes y establecer mecanismos convencionales que sirvan para traspasar de una red a otra las órdenes de transferencia de fondos, hace inevitable que la terminología elegida con ese objeto se oriente en función del mensaje que se transmite entre dos bancos determinados. Esta terminología hace hincapié en la orden para la transferencia de fondos como elemento central, en detrimento de la transferencia de fondos considerada en su totalidad. Por consiguiente, teniendo presente la finalidad de la terminología, es poco probable que resulte adecuada en el caso de transferencias de fondos de un tipo para el que no ha sido prevista, tales como los modos de transferencia de crédito por lotes mediante el intercambio de dispositivos de memoria de computadora, o las transferencias de débitos de cualquier tipo.

6. La terminología que se emplea en la presente guía parte de la adoptada en el proyecto DIS 7982. No obstante, a pesar de que es en general conveniente lograr un consenso internacional sobre la terminología que ha de utilizarse, cualquiera sea el contexto, para describir a las partes y actividades comprendidas en una transferencia electrónica de fondos, la terminología empleada en la presente guía jurídica se aparta algunas veces sustancialmente de la del proyecto DIS 7982, dado que el objetivo básico de la guía es describir las partes y las operaciones en relación con la transferencia de fondos, más que en relación con la orden de transferencia.

7. En este sentido, las partes principales son el "transmitente" de los fondos, su banco, que es el "banco del transmitente", el "adquirente" de los fondos y su banco, el "banco del adquirente". En el caso de que entre el banco del transmitente y el banco del adquirente medien otros bancos, éstos son los "bancos intermediarios". La transferencia puede ser tanto una "transferencia de débito" como una "transferencia de crédito", y la "orden de transferencia de fondos" puede ser asimismo tanto una "orden de transferencia de débito" como una "orden de transferencia de crédito". Los términos principales empleados en la presente guía se definen en el Glosario que figura a continuación.

Glosario

Adquirente: Cliente del banco del adquirente. (Compárese con la definición de "beneficiario" del documento DIS 7982.)

Autenticación: Identificación de un mensaje por medios físicos, electrónicos o de otra índole que permiten al receptor determinar que el mensaje emana de la fuente indicada. Para los efectos de la presente guía, es irrelevante que la autenticación permita también al receptor determinar que el mensaje no ha sido alterado en forma deliberada o involuntaria. La autenticación de un mensaje no indica necesariamente que el mensaje recibido estuviese autorizado o que la persona que lo envía tuviera facultades para hacerlo. (Compárese con la definición de "autenticación" dada por el subcomité de procedimientos de verificación del Comité Técnico Bancario de la ISO: "Proceso por el que se determina que un mensaje procede de una fuente autorizada para emitir mensajes de ese tipo." Documento 68/2 N 80 ó 68 N 118 de la ISO. Compárese también con la definición del "authenticator result" del documento DIS 7982, "Clave empleada en un mensaje del expedidor al receptor para validar la fuente y el texto íntegro del mensaje".)

Autorización permanente para debitar: Autorización dada por el transmitente al banco del transmitente, el banco del adquirente o el adquirente, por la que se faculta al banco del transmitente a aceptar las órdenes de transferencia de débito presentadas conforme a los términos de la autorización.

Banco: Institución financiera que, en el curso ordinario de sus negocios, efectúa transferencias de fondos para sí mismo o para terceros, esté o no reconocida como banco con arreglo a las leyes pertinentes.

Banco del adquirente: Banco que acredita la cuenta del adquirente, como resultado de una transferencia de fondos. (Compárese con la definición de "banco del beneficiario" del documento DIS 7982.)

Banco destinatario: Banco al que se dirige en última instancia la cadena de órdenes de transferencia de fondos. En una transferencia de crédito, el banco destinatario es el banco del adquirente. En una transferencia de débito, el banco destinatario es el banco del transmitente.

Banco expedidor: Banco que envía un mensaje, incluida una orden de transferencia de fondos, a un banco receptor. (Definición basada en la del documento DIS 7982. Se ha modificado la definición de manera que el banco que expide una orden de transferencia de fondos mediante el intercambio de dispositivos de memoria de computadora o mediante el envío de una orden de transferencia de fondos documentada es también un banco expedidor.)

Banco(s) intermediario(s): Banco(s) distinto(s) del banco originario y el banco destinatario por el(los) que pasa una orden de transferencia de fondos. (Compárese la definición del documento DIS 7982.)

Banco originario: Banco que transmite la primera de una cadena de órdenes de transferencia de fondos a otro banco. En una transferencia de crédito, el

banco originario es el banco del transmitente. En una transferencia de débito, el banco originario es el banco del adquirente.

Banco receptor: Banco al que se entrega un mensaje, incluida una orden de transferencia de fondos. (Definición casi idéntica a la del documento DIS 7982.)

Banco del transmitente: Banco que debita la cuenta del transmitente, como resultado de una transferencia de fondos. (Compárese con la definición de "banco en la parte originaria" del documento DIS 7982.)

Cámara de compensación: Institución que efectúa el intercambio de órdenes de transferencia de fondos entre los bancos participantes y hace los asientos contables que permiten efectuar liquidaciones. (Véase también cámara de compensación electrónica.)

Cámara de compensación automatizada: (Véase cámara de compensación electrónica.)

Cámara de compensación electrónica: Cámara de compensación para órdenes de transferencia de fondos en forma electrónica. La cámara de compensación electrónica puede operar tanto en línea como fuera de línea. Una cámara de compensación electrónica que funciona por lotes se denomina también cámara de compensación automática.

Conmutador: Mecanismo que recibe, clasifica y dirige mensajes, incluidas órdenes de transferencia de fondos.

Dispositivo de memoria de computadora: Dispositivo externo en el que se pueden almacenar datos legibles por computadora.

Fecha de asiento: Fecha en la se efectúa el asiento en los registros de una cuenta. (Definición idéntica a la del documento DIS 7982.)

Fecha de intereses: Fecha a partir de la cual comienzan a devengar intereses los fondos acreditados en una cuenta o cesan de devengar intereses los fondos asentados al débito de una cuenta.

Fecha de pago: Fecha en la que se han de poner los fondos a la libre disposición del adquirente para su retiro en efectivo. (Definición casi idéntica a la del documento DIS 7982.)

Liquidación: Transferencia de fondos desde un banco con saldo deudor hacia un banco con saldo acreedor, o asiento contable convenido entre ellos referido a una o más operaciones anteriores de transferencia de fondos. (Definición basada en la del documento DIS 7982.)

Número de identificación personal (NIP): Clave secreta utilizada para autenticar las órdenes de transferencia de fondos iniciadas por conducto de un terminal activado por el cliente. (Definición basada en la del documento ISO 4909 "Bank cards - Magnetic stripe data content for track 3".)

Orden de transferencia de fondos: Mensaje, o la parte de un mensaje, que contiene la orden y los detalles necesarios para una transferencia de fondos. En una orden de transferencia de fondos se puede indicar además si se trata de una orden de transferencia de débito o de transferencia de crédito. (La

primera oración es casi idéntica a la definición de la orden que figura en el documento DIS 7982. La segunda oración es nueva. Compárese con la definición de, "orden de pago", ("payment order") del documento DIS 7982. No se utiliza esta expresión, tanto porque el término inglés "order" parece equivaler a "instruction" ("orden"), como porque se desea evitar el uso de la palabra "pago" en relación con las transferencias interbancarias de fondos.)

Orden permanente de acreditar: Orden de transferencia de fondos dada por el transmitente al banco del transmitente para que transfiera en forma periódica una suma determinada a la cuenta de un determinado adquirente.

Parte destinataria: Cliente del banco destinatario.

Parte originaria: Cliente del banco originario.

Red cerrada de usuarios (para transferencias de fondos): Cámara de compensación de base documental o electrónica, servicio de comunicaciones o conmutador circunscrito a los bancos o clientes que consienten en ajustarse a determinadas normas técnicas y procedimientos bancarios.

Servicio de comunicaciones: Servicio que transmite mensajes, incluidas órdenes de transferencia de fondos, entre sus suscriptores, pero que no hace los asientos contables que permitan efectuar liquidaciones. (Definición análoga a la de "servicio de comunicaciones" del documento DIS 7982.)

Transferencia de crédito: Transferencia de fondos en virtud de la cual se ha de debitar la cuenta del banco originario o de su cliente y se ha de acreditar la cuenta del banco destinatario o de su cliente.

Transferencia de débito: Transferencia de fondos en virtud de la cual se ha de acreditar la cuenta del banco originario o de su cliente y se ha de debitar la cuenta del banco destinatario o de su cliente. (Compárese con la definición de "transferencia de débito" del documento DIS 7982.)

Transferencia de fondos: Movimiento de fondos entre el transmitente y el adquirente. (Casi idéntico a la primera frase de la definición del documento DIS 7982. Compárese con las definiciones de "operación de transferencia de fondos" y de "pago" del documento DIS 7982.)

Transmitente: Cliente del banco del transmitente. (Compárese con la definición de "parte originaria" del documento DIS 7982.)